REFLEXIONES

SOBRE LAS LEYES PRIMITIVAS

DE LA IGLESIA.

Hemos ya puesto á la vista la coleccion de las leyes primitivas de la Iglesia, subiendo hasta el orígen de su disciplina; y creemos ciertamente que cualquiera lector sensato é imparcial quedará convencido de su legitimidad, á vista de las santas máximas, que son el fundamento de su modo de reglarse, y de la direccion de su verdadero gobierno. Ya es tiempo pues de recorrer con el entendimiento lo mas hermoso y brillante de estas leyes, y de comprender con mas distincion su sabiduría y autoridad inmutable. A estos dos objetos se dirijen las reflexîones que vamos á hacer; pues im-

porta muchísimo conocer el espíritu de estos antiguos reglamentos, y su relacion con el estado actual de la Jurisprudencia Canónica, á pesar de las variaciones, y de los abusos introducidos en la Iglesia.

CAPITULO PRIMERO.

De la sabiduría de las leyes primitivas de la Iglesia; y de su justa proporcion con las necesidades de la Sociedad Cristiana.

La sociedad civil tiene por objeto reunir á los hombres por medio de obligaciones y servicios recíprocos, para que vivan en la tierra con paz, seguridad, y abundancia. Si el hombre no estuviese destinado para otro fin, no tendria necesidad de entrar en otra sociedad; pero es llamado á una vida mejor y mas perfecta: debe, pues, conocerla, y merecerla. Dios, autor de la sociedad civil, ha establecido asimismo la sociedad cristiana, á fin de que los hombres puedan llegar á esta segunda vida, haciéndolos pasar la primera en santidad y justicia.

El hombre solo, y privado de los ausilios de los otros, no puede vivir, ni satisfacer todas sus necesidades. El comercio es quien le une con sus semejantes, y le habilita para poder subsistir en su estado natural, y ser de este modo útil á los demas. La misma conducta ha observado Dios en la santificacion del hombre: ha querido sabiamente que en una sociedad de culto y de buenas obras hallasen los hombres la

felicidad y la vida: que ninguno de ellos se separase de sus hermanos en el principal negocio á que todos son llamados, y que los deberes fuesen comunes entre todos, como que deben tener una misma esperanza.

Dos principios resultan de esta sabia economía. El uno es: que debiendo ejecutarse en comun la santificacion del hombre, debe haber un aparato de religion visible y esterior dentro de la sociedad civil, y ciertas leyes que la dirijan con autoridad. El otro es: que siendo esta santificacion una obra plenamente libre de la voluntad de Dios, él solo tiene derecho á señalar desde el principio las leyes que tenga por conveniente imponer. Faltaba para la ejecucion de estos designios una revelacion espresa; y asi las leyes eclesiásticas nunca podrán ser resultado de un sistema, ó de un convenio.

La tierra está llena de testimonios que prueban la exîstencia de esta grande obra del divino legislador. Nosotros conocemos á este maestro, que vino al mundo para formar un cuerpo de verdaderos adoradores; y formamos parte de esta sociedad, que él ha adquirido y establecido. Hemos ya leido cada una de las leyes destinadas á conservar en ella el buen órden y la armonía. Por medio de ellas mantiene Dios entre los hombres un comercio de gran duracion, sup rior á aquel que solo los une por medio de una

vida penosa y pasagera. La reunion de los hombres por la semejanza de sus necesidades no conforma entre ellos sino el exterior: no los asocia sino por cierto tiempo; ni mantiene correspondencia alguna con el bienhechor universal. Estaba reservado á la asociacion religiosa, instituida por Jesucristo, el unir los corazones, y unirlos para siempre, asegurando á los hombres un vínculo con Dios el mas honorífico y consolador.

Por este aspecto se debe mirar principalmente la Iglesia, y el fin de su establecimiento. Si las leyes que se le han dado tienen una justa proporcion con este fin; si el hombre no ha podido idearse otras que contribuyan á él con mejor éxito, nosotros sentirémos ciertamente aumentarse nuestro zelo por estas leyes, cuya primera vista nos ha llenado de admiracion; y no dudarémos reconocerlas como unas reglas las mas naturales y propias de la sociedad cristiana. Exáminémoslas, pues, mas de cerca, y veamos si estas leyes pueden por sí mismas procurar á la Iglesia todos los bienes, y desterrar de ella todos los abusos.

De dos modos se puede considerar la Iglesia, como sociedad, y como sociedad cristiana. Como sociedad, depende necesariamente del derecho natural, recibe sus reglamentos y observa sus decisiones. Como sociedad cristiana, ha recibido leyes particulares, de un órden mas sublime, que ayudan á conseguir enteramente el fin del cristianis-

mo, y conducen al hombre á la perfecta posesion de sus deseos. Tal es, por tanto, la primera relacion que se descubre en la legislacion de Jesucristo. Aquel que ilumina á todo hombre que viene á este mundo, imprimiéndole en su corazon los luminosos principios del derecho natural, é inspirando á la sociedad humana unas mismas ideas, así respecto del órden, como de la justicia, no ha destruido su propia obra, suprimiendo en la Iglesia el uso de estas primeras é infalibles nociones. Si se consideran todas sus leyes, no se hallará una que se oponga al derecho natural y de gentes; y ¿en cuántos casos no ha renovado éste sus leyes, y consagrado sus decisiones con la autoridad de aquellas? Al entrar en esta venerable sociedad se hace saber á todo hombre que su divino legislador no ha venido á destruir la ley natural, sino á perfeccionarla. Es de derecho natural que haya en toda sociedad bien ordenada superiores que la gobiernen, y una subordinacion legítima á éstos: Jesucristo ha establecido este órden. Es de derecho natural que toda sociedad se elija sus superiores ó gefes, y que todos los miembros concurran con su voto á la eleccion de aquel, ó aquellos en cuya obediencia han convenido; y de aquí provino que los ministros de la Iglesia fuesen elevados á esta dignidad por medio de las elecciones (*). No

(*) De aquí tambien aquel axioma tan comun

hay cosa mas contraria al derecho natural, que la desunion entre los miembros de la sociedad; ni hay cosa mas recomendada por éste, que la union y amor recíproco: Jesucristo, á fin de intimar con mayor fuerza y eficacia este precepto, ha querido ordenar esta union en todas sus leyes, representarla en todos sus misterios, y efectuarla en todos sus sacramentos: el cisma es considerado en ellas como el mas terrible mal para la Iglesia; y para disiparle mandan sacrificar todos los intereses, ménos la fé. Continuemos haciendo el diseño de las leyes eclesiásticas, y hallarémos que en nada se le halla defectuoso de cuanto es necesario para ser conforme á la primitiva sencillez del derecho comun, y que en nada se opone á sus primeras reglas. Jesucristo no muda cosa alguna en el estado esterior de la sociedad: no separa los súbditos de la legítima potestad de sus superiores; con su ejemplo los enseña á pagarles el tributo: restituye los contratos á sus primitivas leyes: reduce el matrimonio á la ley de su primitiva institucion: simplifica el órden judicial y le abrevia, restituyéndole á sus naturales y sencillas formalidades. Las amonestaciones que deben hacerse al reo, y la necesidad de convencerle por medio de testimonios, se hallan

en el derecho canónico: *Qui præfuturus est omnibus ab omnibus eligatur.*

prescritas en la ley de Jesucristo, como puros y simples preparativos del juicio que debe formarse contra aquel. Este contínuo cuidado y atencion del divino legislador de hacer observar en su Iglesia la ley natural, hace ver la mano que la ha impreso en las almas de todos los hombres, y se la ha puesto delante de los sentidos, despues que su corazon no ha sido digno y fiel depositario de ella.

Mas aun cuando no se consideren las leyes de la Iglesia, sino precisamente como de una sociedad humana, nada se hallará en ellas que no sea sabio y saludable. Ellas son leyes comunes á la Iglesia y al Estado; y son el fundamento del uno y de la otra: el criticarlas, el debilitarlas y quebrantarlas, es ocasionar otros tantos perjuicios á las leyes inmutables de la humanidad, de la razon y de la justicia. Pero, como ya hemos observado, las leyes eclesiásticas estienden sus miras mucho mas allá que la ley natural. Jesucristo no solamente no destruyó la ley natural, sino que la perfeccionó, añadiéndola, con los reglamentos propios del hombre cristiano, un método el mas seguro para unir y mantener en los comunes deberes á los diversos miembros de la sociedad cristiana, y afianzarles en esta vida un comercio seguro con la divinidad. Estas son sus verdaderas necesidades; y no podemos dejar de admirar con qué sabiduría ha provisto á todas ellas el legislador! Él ha instituido un ministerio: ha establecido un culto; y ha conferido á su Iglesia un determinado poder. Estas tres partes de su legislacion se reunen perfectamente para formar el mas bello cuerpo de reglamentos que puede tener una sociedad, y el mas acomodado al estado de la Iglesia sobre la tierra.

El ministerio, destinado á instruir y gobernar la sociedad cristiana, no está depositado en un solo hombre: está por su naturaleza é institucion confiado á un cuerpo de enviados, repartidos por toda la tierra, á fin de que sirvan de testigos, de jueces, y de ministros. Los varios miembros de este cuerpo, escojidos para la obra por su mismo maestro, que es Jesucristo, instruidos en una misma escuela, depositarios de la misma potestad, consagrados con la misma uncion, estan, por sus relaciones, admirablemente unidos entre sí, y con el centro mismo. El primero entre ellos, llamado por Jesucristo, es el que reune á los demas. La union de cada uno de los miembros á una sola cabeza forma igualmente la de todos ellos entre sí; y es por otra parte fortificada con la uniformidad en el obrar, que les está recomendada.

Tal es el respetable cuerpo del obispado *in solidum*. ¿Quién de nosotros, ántes de su establecimiento, se hubiera imaginado tal

ministerio, único y al mismo tiempo multiplicado, en el cual todos los que participan de él, sin conocerse y sin contradecirse, concurren á un mismo objeto, no obstante la diversa índole de los pueblos, de sus idiomas, sus necesidades y su vario modo de gobernarse? ¡Qué sublimidad no se descubre en esta grandiosa institucion! El obispado *in solidum*, distribuido entre todos los ministros que han recibido el carácter, es uno para todos; y todos son como uno solo. Muéstrese un magisterio humano tan bien trazado y dispuesto. Los ministros son, es verdad, hombres espuestos, como los demas, á las ilusiones del error, y al torrente de las pasiones. El espíritu humano, siempre pronto á destruir la obra de Dios, puede hacer que algunos particulares se propasen á cometer toda especie de prevaricacion. ¿Cuál será entónces la autoridad que los reduzca á su deber? ¿Hay un tribunal subsistente, que sea el juez natural de los mismos ministros? Un cierto número de éstos forma este tribunal infalible, cuando todo el cuerpo está unido, ó con la presencia, ó con el consentimiento; y es siempre respetable y autorizado, aun cuando no haya mas que una parte de estos ministros unidos.

A estos primeros enviados subordinó Jesucristo algunos operarios subalternos, que él mismo envió á su viña; estos son los presbíteros, destinados á mantener una perpetua comunicacion entre Dios y los pueblos, y ayudar á los primeros pastores, trabajando de acuerdo con ellos. Se asemejan á los obispos; pero son distintos. El sacerdocio es el mismo; mas los unos poseen la plenitud de él, y comunican su gracia; los otros tienen el egercicio, bajo la inspeccion de los primeros. Todos tienen su potestad del mismo maestro, el cual ha repartido sus dones con diferente medida, segun la sabiduría de sus altos designios.

¡Cuán digna no es esta sabiduría de todo nuestro respeto y reconocimiento! ¿Qué otro ministerio, escepto el que Jesucristo ha instituido, podia corresponder mejor á los designios de su misericordia para con nosotros? Admitidos los hombres en la sociedad cristiana, para aprender en ella sus deberes, y recibir la semilla de una mejor vida, se hacia necesario, para instruirlos y unirlos con Dios, un ministerio visible y universal, colocado entre este señor y las criaturas, que les hiciese conocer su voluntad divina, y le presentase nuestros rendimientos. Jesucristo funda este ministerio: mas al confiarle á un cuerpo de enviados, cuales son los que establece en sus leyes, forma un código de doctrina inalterable, y un culto uniforme. Este doble depósito de culto y de doctrina queda mas seguro en las manos de muchos ministros, que si se confiara á la custodia

de un solo particular. ¿ Viene una mano sacrílega á violar alguna parte de este sagrado depósito? ¿ Esta mano sale del seno del mismo minisrerio? Al instante se levantarán de todas partes ministros zelosos para dar testimonio de la verdadera fé, oponerse á la innovacion, y mantener el dogma y el culto en su primitiva pureza y esplendor.

El otro efecto de esta sabia disposicion es dar á cada uno de los miembros de la sociedad cristiana justos motivos de la mas perfecta seguridad. ¿ Qué confianza podríamos tener en quien presidiese á la asamblea cristiana, si no fuese mas que un enviado del hombre, y si no reconociese su potestad mas que una institucion humana y arbitraria? ¿Estaríamos seguros de que no nos enseñase sus máxîmas, en vez de las del espíritu de Dios; y de que le ofreceria fielmente, y por pura gracia, nuestros rendimientos y nuestra gratitud? ¡Mas qué consuelo no es para el mas ínfimo de los que tienen lugar en las sagradas asambleas, el ver al que ocupa en ellas el primer puesto, mandado y enviado inmediatamente por Dios para que trabaje por su bien, encargado de anunciarle la divina palabra, y de esplicarle sus sentimientos!

De este modo se mantiene la subordinacion del pueblo. ¡Qué respeto, que sumision no debe guardar á unos hombres, en

quienes no mira sino al mismo Jesucristo! Todas las flaquezas, de que es capaz la humanidad, desaparecen de su vista con sola esta idea; y solo ocupa su consideracion la autoridad benéfica del primero y único pastor. Esta idea, que precave todo desórden y sublevacion, resulta de la cualidad de un ministerio, comunicado entera é inmediatamente por Jesucristo á todos y á cada uno de aquellos que se hallan autorizados con él. Aún hay otra ventaja, que resulta del órden que Jesucristo ha observado en la distribucion de su ministerio. Cada uno de los ministros está obligado á dar cuenta á todos los demas del ejercicio y uso de una potestad, que pertenece á todos. La intencion del Salvador jamas fué establecèr en su Iglesia una cabeza absoluta é independiente. Solo Jesucristo y su Iglesia tienen la propiedad y plenitud de potestad. El ejercicio está confiado á los ministros; y así como no hay entre ellos algun particular que no pueda abusar de sus facultades; así tampoco hay alguno que no esté sujeto á ser juzgado por todo el cuerpo. De este modo resplandece la humildad en el mando: cuanto mas elevada es la dignidad, tanto mas penoso es el oficio. Esta es la conducta é intencion de aquel señor, que no envia sus ministros á la viña, sino en calidad de operarios. Por aquí, pues, se deja conocer toda la sabiduría que hay en el órden establecido

por Jesucristo. Con solo este exámen quedan enteramente justificadas las leyes eclesiásticas. Pasemos á hablar de lo que toca al culto esterior; segùndo objeto de la legislacion de Jesucristo, que comprende la administracion de los sacramentos, la oracion pública, y la subsistencia de los ministros.

Á nadie, sino á Jesucristo, pertenecia fijar las señales esteriores, á que quiso estuviesen anejos los dones que reparte á los hombres. Él solo pudo prescribir leyes para este efecto: así como él solo podia hacer servir á la naturaleza para cumplir las maravillas de su gracia. No toca al jurisconsulto exâminar la economía de esta admirable operacion; ni debe ocuparse mas que en conocer las relaciones que tiene esta parte esterior de nuestro culto con la sociedad y su gobierno. La administracion de los sacramentos está estrechamente unida al órden público. Esta es una sábia institucion del divino legislador, haber de tal suerte combinado las reglas, que no hay una que pueda ocasionar el menor daño á la tranquilidad pública. Dos ejemplos justifican sobre este punto el cuidado y atencion particular de aquel que es príncipe de paz. Las leyes que ha establecido en órden al matrimonio no han producido alteracion alguna en el órden público. Jesucristo no ha introducido un celibato nocivo á la sociedad; ni ha coartado con nuevos reglamentos la libertad de los ciudadanos. Si ha hecho un distingido aprecio del celibato, solo le ha aconsejado como un camino mas seguro, pero no unico, para llegar al término de la justificacion. Aprobó igualmente, con la eleccion de algunos casados para sus ministros, el matrimonio honroso y sin mancha que ántes habian contraido. Para evitar un escándalo pernicioso, y las disensiones, que son sus consecuencias, nos ha enseñado con su ejemplo á tolerar un Judas en la sagrada mesa, y á no negar el pan de todos los fieles, sino á aquellos á quienes un juicio especial, legítimo y notorio hubiese separado de su sociedad. De este modo ha preferido la tranquilidad pública al vigor de las leyes, de las cuales podria abusar á cada paso el fanatismo, ó el falso zelo. ¡Hé aquí como todas sus leyes arrebatan nuestra admiracion, siempre que queremos investigar su sabiduría y sus altos fines!

¿Qué hay, por ejemplo, mas conveniente y mas augusto, que las juntas dominicales, cuando los cristianos se congregan, bajo la direccion de sus pastores, para la oracion, instruccion y accion de gracias? La litúrgia eclesiástica es acaso la parte mas bella de la disciplina de la Iglesia. En toda ella reina un órden admirable, que comunmente miramos con frialdad: sus fuertes impresiones han sido desgraciadamente